



GACETA

ORGANO INFORMATIVO DE LOS ACTOS DEL GOBIERNO DEPARTAMENTAL

SECRETARÍA JURÍDICA Y DE CONTRATACIÓN

(Secretario: Dr. Juan Carlos Alfaro García)

Proyectó y Elaboró: Juan Daniel Salazar Orozco

Jefe de Información Contractual

Calle 20 No. 13-22 Piso Sexto Armenia Q. – Teléfono 7417700

e- mail: secretariajuridica@gobnacionquindio.gov.co

GACETA No. 224

Armenia, 02 de Septiembre de 2024

Página No. 01

CONTENIDO

Página No.

DEPARTAMENTO DEL QUINDÍO

01. **DECRETO No. 01042 DEL 23 DE AGOSTO DE 2024 "POR EL CUAL SE TRANSFIEREN RECURSOS DEL 70% POR VALOR DE TRESCIENTOS SETENTA Y CINCO MILLONES DOSCIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS DIECINUEVE PESOS CON NOVENTA Y NUEVE CENTAVOS M/CTE (\$375,279,519.99) CORRESPONDIENTE AL RECAUDO EFECTIVO DE LA ESTAMPILLA DEPARTAMENTAL PARA EL BIENESTAR DEL ADULTO MAYOR POR EL PERIODO DEL 01 AL 30 DE JUNIO DE 2024 POR VALOR DE QUINIENTOS TREINTA Y SEIS MILLONES CIENTO TRECE MIL QUINIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS CON NOVENTA Y NUEVE CENTAVOS M/CTE (\$536,113,599.99), DE CONFORMIDAD CON CERTIFICACIÓN EXPEDIDA POR LA JEFE DE PRESUPUESTO DE LA SECRETARIA DE HACIENDA DEPARTAMENTAL"**

DECRETO No. 01042 DEL 23 DE AGOSTO DE 2024

"POR EL CUAL SE TRANSFIEREN RECURSOS DEL 70% POR VALOR DE TRESCIENTOS SETENTA Y CINCO MILLONES DOSCIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS DIECINUEVE PESOS CON NOVENTA Y NUEVE CENTAVOS M/CTE (\$375,279,519.99) CORRESPONDIENTE AL RECAUDO EFECTIVO DE LA ESTAMPILLA DEPARTAMENTAL PARA EL BIENESTAR DEL ADULTO MAYOR POR EL PERIODO DEL 01 AL 30 DE JUNIO DE 2024 POR VALOR DE QUINIENTOS TREINTA Y SEIS MILLONES CIENTO TRECE MIL QUINIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS CON NOVENTA Y NUEVE CENTAVOS M/CTE (\$536,113,599.99), DE CONFORMIDAD CON CERTIFICACIÓN EXPEDIDA POR LA JEFE DE PRESUPUESTO DE LA SECRETARIA DE HACIENDA DEPARTAMENTAL"

La Secretaria Privada, Amanda Tangarife Correa, Gobernadora (e) del Departamento del Quindío, mediante Resolución N° 05218 de 2024, y en uso de sus facultades constitucionales y legales; en especial las que confiere la Ley 1276 de 2.009 en el artículo 2 y en el artículo 3 (modificado por el artículo 217 de la Ley 1955 de 2019), la Ley 2200 de 2022, en concordancia con la Ordenanza No. 022 del 16 de diciembre 2020 "POR MEDIO DE LA CUAL SE COMPILAN LAS ORDENANZAS No. 011 del 2012, 003 del 2014 Y 020 del 2014 Y SE ACTUALIZA LA REGULACIÓN DE LA ESTAMPILLA DEPARTAMENTAL PARA EL BIENESTAR DEL ADULTO MAYOR", la Ordenanza No. 01 del 23 de febrero de 2021 "POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA LA ORDENANZA 022 DEL 16 DE DICIEMBRE DEL 2020, POR MEDIO DE LA CUAL SE COMPILAN LAS ORDENANZAS No. 011 DEL 2012, 003 DEL 2014 Y 020 DEL 2014 Y SE ACTUALIZA LA REGULACIÓN DE LA ESTAMPILLA DEPARTAMENTAL PARA EL BIENESTAR DEL ADULTO MAYOR" y

CONSIDERANDO:

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Departamento del Quindío
GOBERNACIÓN

DECRETO N° 01042

DE 23 DE AGOSTO DEL 2024

"POR EL CUAL SE TRANSFIEREN RECURSOS DEL 70% POR VALOR DE TRESCIENTOS SETENTA Y CINCO MILLONES DOSCIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS DIECINUEVE PESOS CON NOVENTA Y NUEVE CENTAVOS M/CTE (\$375,279,519.99) CORRESPONDIENTE AL RECAUDO EFECTIVO DE LA ESTAMPILLA DEPARTAMENTAL PARA EL BIENESTAR DEL ADULTO MAYOR POR EL PERIODO DEL 01 AL 30 DE JUNIO DE 2024 POR VALOR DE QUINIENTOS TREINTA Y SEIS MILLONES CIENTO TRECE MIL QUINIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS CON NOVENTA Y NUEVE CENTAVOS M/CTE (\$536,113,599.99), DE CONFORMIDAD CON CERTIFICACIÓN EXPEDIDA POR LA JEFE DE PRESUPUESTO DE LA SECRETARIA DE HACIENDA DEPARTAMENTAL"

La Secretaria Privada, Amanda Tangarife Correa, Gobernadora (e) del Departamento del Quindío, mediante Resolución N° 05218 de 2024, y en uso de sus facultades constitucionales y legales; en especial las que confiere la Ley 1276 de 2.009 en el artículo 2 y en el artículo 3 (modificado por el artículo 217 de la Ley 1955 de 2019), la Ley 2200 de 2022, en concordancia con la Ordenanza No. 022 del 16 de diciembre 2020 "POR MEDIO DE LA CUAL SE COMPILAN LAS ORDENANZAS No. 011 del 2012, 003 del 2014 Y 020 del 2014 Y SE ACTUALIZA LA REGULACIÓN DE LA ESTAMPILLA DEPARTAMENTAL PARA EL BIENESTAR DEL ADULTO MAYOR", la Ordenanza No. 01 del 23 de febrero de 2021 "POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA LA ORDENANZA 022 DEL 16 DE DICIEMBRE DEL 2020, POR MEDIO DE LA CUAL SE COMPILAN LAS ORDENANZAS No. 011 DEL 2012, 003 DEL 2014 Y 020 DEL 2014 Y SE ACTUALIZA LA REGULACIÓN DE LA ESTAMPILLA DEPARTAMENTAL PARA EL BIENESTAR DEL ADULTO MAYOR"

CONSIDERANDO:

1. Que de acuerdo al artículo 2 de la Constitución Política son fines del Estado: *"servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución (...)"*.
2. Que la Constitución Política en su artículo 46 establece: *"El Estado, la sociedad y la familia concurrirán para la protección y la asistencia de las personas de la tercera edad y promoverán su integración a la vida activa y comunitaria (...)"*.
3. Que la Carta Magna en su artículo 305 numerales 1 y 2 consagra la competencia de los Gobernadores para *"(...) hacer cumplir la constitución, las leyes, los decretos del Gobierno y las ordenanzas de las asambleas"*, además de *"(...) dirigir y coordinar la acción administrativa del departamento y actuar en su nombre como gestor y promotor del desarrollo integral de su territorio, de conformidad con la constitución y las leyes."*
4. Que en desarrollo del artículo 46 de la Norma Superior, el Congreso de la República promulgó la ley 1276 de 2009, por medio de la cual se establecieron nuevos criterios

REPÚBLICA DE COLOMBIA

Departamento del Quindío
GOBERNACIÓNDECRETO N.º 01042
23-AGOSTO-2024

de atención integral del adulto mayor en centros vida, previo el cumplimiento de requisitos del artículo 4 de la Ley 1315 de 2009, para brindárseles una atención integral a fin de satisfacer sus necesidades y mejorar la calidad de vida de las personas de la tercera edad (o adultos mayores) categorizados en los niveles I y II del Sisbén en condición de vulnerabilidad.

5. Que de acuerdo a la Ley 2200 de 2022 *“Por la cual se dictan normas tendientes a modernizar la organización y el funcionamiento de los Departamentos”*, en su artículo 4, dispone que corresponde a los Departamentos ejercer unas competencias, entre ellas el numeral 1.12 establece: *“Implementar y hacer seguimiento a las políticas para la promoción y garantía de derechos al adulto mayor con enfoque de género, diferencial y de gestión integral, promoviendo el reconocimiento, protección y garantía de los derechos, siendo prioritaria la atención en salud, nutrición, cuidado y la protección contra el maltrato”*.
6. Que respecto del funcionamiento de los Centros Vida o Día y los Centros de bienestar del Adulto mayor CBA, el artículo 217 de la Ley 1955 de 2019, el cual continúa vigente en virtud a lo dispuesto en el artículo 372 de la Ley 2294 de 2023, que autorizó a las Asambleas Departamentales:

(...) “Para emitir una estampilla, la cual se llamará Estampilla para el Bienestar del Adulto Mayor, como recurso de obligatorio recaudo para concurrir con las entidades territoriales en la construcción, instalación, mantenimiento, adecuación, dotación y funcionamiento de Centros de Bienestar, Centros de Protección Social, Centros Vida y otras modalidades de atención y desarrollo de programas y servicios sociales dirigidos a las personas adultas mayores, en sus respectivas jurisdicciones. El producto de dichos recursos se destinará en un 70% para la financiación de los Centros Vida y el 30% restante, al financiamiento de los Centros de Bienestar o Centros de Protección Social del adulto mayor, sin perjuicio de los recursos adicionales que puedan gestionarse a través de otras fuentes como el Sistema General de Regalías, el Sistema General de Participaciones, el sector privado y la cooperación internacional”. (...)

7. Que el Plan Nacional de Desarrollo Ley 1955 de 2019 a través de su artículo 217, en lo relacionado a la protección al adulto mayor en estado de vulnerabilidad, agrego en el parágrafo 1º:

“El recaudo de la estampilla será invertido por la gobernación, alcaldía o distrito en los Centros de Bienestar, Centros de Protección Social, Centro Vida y otras modalidades de atención dirigidas a las personas adultas mayores de su jurisdicción, en proporción directa al número de adultos mayores con puntaje Sisbén menor al corte establecido por el programa y en condición de vulnerabilidad.”

8. Que el artículo 5º de la Ley 1276 de 2009, reza:

(...) “El recaudo de la estampilla será aplicado, en su totalidad, a la dotación y funcionamiento de los centros de bienestar del anciano y de los centros vida para la tercera edad, en su respectiva jurisdicción, de acuerdo con las definiciones de la presente ley”. (...).

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Departamento del Quindío
GOBERNACIÓN

DECRETO N.º 01042
23-AGOSTO-2024

9. Que el artículo 8 de la Ley 1276 de 2009, modificado por el artículo 16 de la Ley 1850 de 2017, hace alusión a la responsabilidad y, dispone que:

(...) “El Gobernador o el Alcalde municipal o Distrital será el responsable de sus recursos recaudados por la estampilla en el desarrollo de los programas que se deriven de su inversión en la respectiva jurisdicción, dando cumplimiento a lo relacionado en su plan de desarrollo para el grupo poblacional al que se refiere la presente ley, y delegará en la dependencia competente, la ejecución de los proyectos que componen los centros vida, centros de bienestar del anciano y granjas para adulto mayor, creando todos los sistemas de información que permitan un seguimiento completo de la gestión realizada por estos”. (...).

10. Que, en observancia de las normas citadas anteriormente, la Honorable Asamblea Departamental del Quindío expidió la Ordenanza No. 022 de 2020, “**POR MEDIO DE LA CUAL SE COMPILAN LAS ORDENANZAS No 011 del 2012, 003 del 2014 Y 020 del 2014 Y SE ACTUALIZA LA REGULACIÓN DE LA ESTAMPILLA DEPARTAMENTAL PARA EL BIENESTAR DEL ADULTO MAYOR**”, como recurso de obligatorio recaudo para la construcción, instalación, mantenimiento, adecuación, dotación, funcionamiento de Centros de Bienestar, Centros de Protección Social, Centros Vida o Día, y otras modalidades de atención y desarrollo de programas y servicios sociales, dirigidos a las personas adultas mayores en sus respectivas jurisdicciones, y la Ordenanza No. 001 del 23 de febrero de 2021 “**POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA LA ORDENANZA No. 022 DEL 16 DE DICIEMBRE DEL 2020, POR MEDIO DE LA CUAL SE COMPILAN LAS ORDENANZAS No. 011 DEL 2012, 003 DEL 2014 Y 020 DEL 2014 Y SE ACTUALIZA LA REGULACIÓN DE LA ESTAMPILLA DEPARTAMENTAL PARA EL BIENESTAR DEL ADULTO MAYOR**”.

11. Que asimismo la Ley 1850 de 2017, en su artículo 1, adicionó en un artículo la Ley 1315 del 2009” *Por medio de la cual se establecen las condiciones mínimas que dignifiquen la estadía de los adultos mayores en los centros de protección, centros de día e instituciones de atención*”, ampliando la población objeto de atención integral por parte de los centros vida, así:

“Artículo 17A. Los centros de protección social de día, así como las instituciones de atención deberán acoger a los adultos mayores afectados por casos de violencia intrafamiliar como medida de protección y prevención”.

12. Que los recursos objeto de transferencia serán destinados para la dotación y funcionamiento de los Centros Vida en un 70% de conformidad con el Artículo Segundo de la Ordenanza 022 de 2020 “**POR MEDIO DE LA CUAL SE COMPILAN LAS ORDENANZAS No 011 del 2012, 003 del 2014 Y 020 del 2014 Y SE ACTUALIZA LA REGULACIÓN DE LA ESTAMPILLA DEPARTAMENTAL PARA EL BIENESTAR DEL ADULTO MAYOR**”, modificado por el Artículo Primero de la Ordenanza No. 01 del 23 de febrero de 2021 “**POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA LA ORDENANZA No. 022 DEL 16 DE DICIEMBRE DEL 2020, POR MEDIO DE LA CUAL SE COMPILAN LAS ORDENANZAS No. 011 DEL 2012, 003 DEL 2014 Y 020 DEL 2014 Y SE ACTUALIZA LA REGULACIÓN DE LA ESTAMPILLA DEPARTAMENTAL PARA EL BIENESTAR DEL ADULTO MAYOR**”.
13. Que en desarrollo del artículo 298 Constitución Política, los departamentos realizan funciones administrativas de coordinación, de complementariedad de la acción municipal.

REPÚBLICA DE COLOMBIA

Departamento del Quindío
GOBERNACIÓNDECRETO N.º 01042
23-AGOSTO-2024

14. Que el Departamento del Quindío cuenta con recursos recaudados a través de la Tesorería General del Departamento, por concepto del recaudo de la Estampilla Departamental para el Bienestar del Adulto Mayor, correspondiente al periodo del **01 de Junio de 2024 al 30 de Junio de 2024.**
15. Que la Jefe de Presupuesto del Departamento del Quindío, allegó certificación de los recursos recaudados por concepto de la ***Estampilla Departamental para el Bienestar del Adulto Mayor, correspondiente al periodo del 01 de Junio de 2024 al 30 de Junio de 2024, por valor DE QUINIENTOS TREINTA Y SEIS MILLONES CIENTO TRECE MIL QUINIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS CON NOVENTA Y NUEVE CENTAVOS M/CTE (\$536,113,599.99).***
16. Que a través del presente acto administrativo, se procederá a la transferencia del 70% del recaudo de la Estampilla Pro- Bienestar del Adulto Mayor correspondiente al periodo comprendido entre el ***01 de Junio de 2024 al 30 de Junio de 2024, por valor de TRESCIENTOS SETENTA Y CINCO MILLONES DOSCIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS DIECINUEVE PESOS CON NOVENTA Y NUEVE CENTAVOS M/CTE (\$375,279,519.99).***
17. Que de acuerdo a los certificados expedidos por cada alcalde municipal respecto del número de adultos mayores que se benefician con la atención en los centros vida/día con recursos de la Estampilla Departamental para el Bienestar del Adulto Mayor, el Departamento del Quindío, realizará las transferencias de recursos por concepto del recaudo de la Estampilla Departamental para el Bienestar del Adulto Mayor, con el fin de garantizar el suministro de la atención integral a los adultos mayores al interior de los centros vida, cuya relación hace parte integral del documento original de este decreto.
18. Que acorde con la Ordenanza No. 022 de 2020, "***POR MEDIO DE LA CUAL SE COMPILAN LAS ORDENANZAS No. 011 del 2012, 003 del 2014 Y 020 del 2014 Y SE ACTUALIZA LA REGULACIÓN DE LA ESTAMPILLA DEPARTAMENTAL PARA EL BIENESTAR DEL ADULTO MAYOR***", la Ordenanza No. 01 del 23 de febrero de 2021 "***POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA LA ORDENANZA No. 022 DEL 16 DE DICIEMBRE DEL 2020, POR MEDIO DE LA CUAL SE COMPILAN LAS ORDENANZAS No. 011 DEL 2012, 003 DEL 2014 Y 020 DEL 2014 Y SE ACTUALIZA LA REGULACIÓN DE LA ESTAMPILLA DEPARTAMENTAL PARA EL BIENESTAR DEL ADULTO MAYOR***", los Alcaldes de los municipios que se relacionan a continuación, presentaron a la Secretaría de Familia, los certificados que acreditan la población adulta Mayor de los niveles I y II de Sisbén beneficiada con atención en los Centros Día/Vida, los cuales hacen parte integral del documento original de este acto administrativo:
 - Municipio de Armenia.
 - Municipio de Circasia.
 - Municipio de Filandía.
 - Municipio de Génova.
 - Municipio de Montenegro.
19. Que atendiendo el Artículo Octavo, Parágrafo Quinto de la Ordenanza No. 022 de 2020, y una vez surtido este trámite, la Secretaría de Familia a través de la Dirección de Adulto Mayor y Discapacidad, recepcionó, evaluó y viabilizó la documentación allegada por cada uno de los Municipios, con el fin de que la Administración

REPÚBLICA DE COLOMBIA


 Departamento del Quindío
 GOBERNACIÓN

 DECRETO N.º 01042
 23-AGOSTO-2024

Departamental proceda a la transferencia de los recursos provenientes del recaudo de la Estampilla Departamental para el Bienestar del Adulto Mayor a los entes territoriales, con el objetivo de prestar el servicio en los centros vida/día a los adultos mayores del Departamento del Quindío relacionados en el presente acto administrativo.

20. Que para el Gobierno Departamental es fundamental la atención al adulto mayor y es su prioridad la entrega de la totalidad de los recursos provenientes del recaudo de la Estampilla Departamental para el Bienestar del Adulto Mayor a los Centros Vida relacionados en el presente acto administrativo, toda vez que cumplen con los requisitos consignados en el artículo 4 de la Ley 1315 de 2009; Ordenanza No. 022 de 2020, "POR MEDIO DE LA CUAL SE COMPILAN LAS ORDENANZAS No 011 del 2012, 003 del 2014 Y 020 del 2014 Y SE ACTUALIZA LA REGULACIÓN DE LA ESTAMPILLA DEPARTAMENTAL PARA EL BIENESTAR DEL ADULTO MAYOR" y La Ordenanza No. 01 del 23 de febrero de 2021 "POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA LA ORDENANZA No. 022 DEL 16 DE DICIEMBRE DEL 2020, POR MEDIO DE LA CUAL SE COMPILAN LAS ORDENANZAS No. 011 DEL 2012, 003 DEL 2014 Y 020 DEL 2014 Y SE ACTUALIZA LA REGULACIÓN DE LA ESTAMPILLA DEPARTAMENTAL PARA EL BIENESTAR DEL ADULTO MAYOR", con la finalidad de mitigar las necesidades fundamentales de la población adulta mayor, clasificada en los niveles I y II del Sisbén, que son atendidas en las instituciones referidas, tal y como lo certificó el Representante Legal de cada Municipio ante la Secretaría de Familia del Departamental del Quindío.
21. Que el Departamento del Quindío debe realizar dichas transferencias para cumplir con el Plan de Desarrollo Departamental, Ordenanza No. 004 del 30 de Mayo de 2024: "POR MEDIO DE LA CUAL SE ADOPTA EL PLAN DE DESARROLLO DEPARTAMENTAL 2024-2027 "POR Y PARA LA GENTE", el plan que contiene:
- **Línea Estratégica:** 1. Social, Inclusiva y Participativa. "En el Quindío todos caben y nadie se quedan atrás".
 - **Sector:** 41. INCLUSIÓN SOCIAL Y RECONCILIACIÓN.
 - **Programa:** No.4104. Atención Integral de población en situación permanente de desprotección social y/o familiar
 - **Objetivo del Programa:** Este programa orientado a las intervenciones con carácter asistencial para poblaciones que de acuerdo a sus características requieren una atención social integral que les permita reestablecer y mantener unas condiciones de vida digna.
 - **Meta Producto:** 4104008 Servicio de atención y protección integral al adulto mayor.
 - **Indicador Producto:** 410400800 Adultos Mayores atendidos con servicios integrales.
22. Que cada uno de los Municipios a los que se realice la transferencia objeto de este acto administrativo, debe designar un funcionario para la supervisión de la ejecución de los recursos transferidos para la atención de los adultos mayores discriminados en este acto administrativo y en caso de configurarse incumplimiento debe informar inmediatamente a la Secretaría de Familia del Departamento - Dirección de Adulto Mayor y Discapacidad; para iniciar las acciones legales pertinentes.
23. Que cada uno de los municipios debe entregar un informe ejecutivo con todos los soportes frente a la supervisión y ejecución del recurso transferido por la Estampilla

REPÚBLICA DE COLOMBIA


 Departamento del Quindío
 GOBERNACIÓN

 DECRETO N.º 01042
 23-AGOSTO-2024

Departamental para el Bienestar del Adulto Mayor dentro de los **120 días hábiles siguientes a la consignación**, en caso de no ejecutarse el recurso, el Departamento del Quindío solicitará el reintegro del recurso girado de conformidad a lo que enuncia el Parágrafo 7° del Artículo 8 de la Ordenanza No. 022 de 2020 "POR MEDIO DE LA CUAL SE COMPILAN LAS ORDENANZAS No 011 del 2012, 003 del 2014 Y 020 del 2014 Y SE ACTUALIZA LA REGULACIÓN DE LA ESTAMPILLA DEPARTAMENTAL PARA EL BIENESTAR DEL ADULTO MAYOR", y la Ordenanza No. 01 de 2021 "POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA LA ORDENANZA No. 022 DEL 16 DE DICIEMBRE DEL 2020, POR MEDIO DE LA CUAL SE COMPILAN LAS ORDENANZAS No. 011 DEL 2012, 003 DEL 2014 Y 020 DEL 2014 Y SE ACTUALIZA LA REGULACIÓN DE LA ESTAMPILLA DEPARTAMENTAL PARA EL BIENESTAR DEL ADULTO MAYOR".

24. Que atendiendo la Circular Número 004 de 2018 y la Circular Número 784 de 2021, de la Secretaría de Hacienda Departamental; se relacionan más adelante en el presente acto administrativo, los (NIT) número de identificación tributaria de cada municipio, el nombre de la entidad bancaria e igualmente el número de cuenta para la consignación de los recursos, lo anterior, para efectos de la transferencia de los recursos desde la Tesorería General del Departamento.
25. Que los recursos se girarán por la Secretaría de Hacienda Departamental a través de la Tesorería General del Departamento a cada uno de los municipios por transferencia electrónica, a las cuentas bancarias que previamente han allegado los municipios a través de certificaciones, las cuales constituyen parte integral del presente acto administrativo.
26. Que la población beneficiada con los recursos en los Centros Vida/Día, según certificación allegada a la Secretaría de Familia por el Representante Legal de cada uno los Municipios, población adulta mayor perteneciente a los niveles I y II del Sisbén, beneficiaria de los recursos de la Estampilla Departamental para el Bienestar del Adulto Mayor, los cuales hacen parte integral del documento original de este acto administrativo corresponde a:

CENTROS VIDA/DÍA CON CERTIFICADOS POR LOS ALCALDES PARA LA INVERSIÓN DE LOS RECURSOS DE RECAUDADO ENTRE EL 01 Y EL 30 DE JUNIO DE 2024		
Armenia	Corpoconexión centro vida Conexión de Amor	50
	Fundación Centro Día Humanista Huellas de Amor y Fe - Manantiales	38
	Fundación Centro Día Humanista Huellas de Amor y Fe - Puerto Espejo	30
	Centro Vida Fundación Acción para la Vida	64
	Fundación Tizú	60
	Jr Foundation	50
	Fundación Horus Vita	60
	Corporación Huella Social para la Vida	50
	Hernán Mejía Mejía Juan Pablo II	35
Circasia	Centro Día Gonzalo García Gutiérrez	50
Filandia	Centro Vida	30
Génova	Fundación La casa del Abuelo	50
Montenegro	Fundación Villa Quindío	76

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Departamento del Quindío
GOBERNACIÓN

DECRETO N.º 01042
23-AGOSTO-2024

Total Población Centros Vida y total valor transferencia	723
--	-----

Con fundamento en lo expuesto, la Gobernadora (e) del Departamento del Quindío,

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar a la Secretaría de Hacienda del Departamento del Quindío, transferir a los Municipios determinados en el presente acto administrativo, la suma de **TRESCIENTOS SETENTA Y CINCO MILLONES DOSCIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS DIECINUEVE PESOS CON NOVENTA Y NUEVE CENTAVOS M/CTE (\$375,279,519.99)**, correspondiente al 70% del recaudo de la Estampilla para el Bienestar del Adulto Mayor, del período comprendido entre el **01 de Junio de 2024 al 30 de Junio de 2024**, de conformidad al certificado expedido por la Jefe de Presupuesto del Departamento del Quindío, con fundamento en las consideraciones que anteceden y teniendo en cuenta la siguiente distribución:

CENTROS VIDA/DÍA CON CERTIFICADOS POR LOS ALCALDES PARA LA INVERSIÓN DE LOS RECURSOS DE RECAUDADO ENTRE EL 01 Y EL 30 DE JUNIO DE 2024					
MUNICIPIO	NIT MUNICIPIO	CUENTA BANCARIA MUNICIPIO PARA LA TRANSFERENCIA DE LOS RECURSOS	CENTRO DÍA	POBLACIÓN DE LOS NIVELES I y II DEL SISBÉN QUE HAN CERTIFICADO LOS ALCALDES DE CADA MUNICIPIO DEL DEPARTAMENTO ATENDIDOS EN LOS CENTROS VIDA/DÍA CON LOS RECURSOS DE LA ESTAMPILLA PARA EL BIENESTAR DEL ADULTO MAYOR.	VALOR A TRANSFERIR PARA LOS ADULTOS MAYORES DE LOS CENTROS DE VIDA/DÍA DEL DEPARTAMENTO, QUE CORRESPONDE AL 70% DEL RECAUDO.
Armenia	890000464-3	Banco Davivienda Cuenta de Ahorros N° 1366-00193595 denominada Municipio Armenia - Estampilla Departamental Adulto Mayor.	Corpoconexión centro vida Conexión de Amor	50	\$25,952,940.53
			Fundación Centro Día Humanista Huellas de Amor y Fe - Manantiales	38	\$19,724,234.80
			Fundación Centro Día Humanista Huellas de Amor y Fe - Puerto Espejo	30	\$15,571,764.32
			Centro Vida Fundación Acción para la Vida	64	\$33,219,763.87
			Fundación Tizú	60	\$31,143,528.63
			Jr Foundation	50	\$25,952,940.53
			Fundacion Horus Vita	60	\$31,143,528.63
			Corporación Huella Social para la Vida	50	\$25,952,940.53
			Hernan Mejía Mejía Juan Pablo II	35	\$18,167,058.37
Circasia	890001044-8	Banco Agrario de Colombia - Cuenta Corriente N° 3-541-50-00173-4	Centro Día Gonzalo García Gutiérrez	50	\$25,952,940.53

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Departamento del Quindío
GOBERNACIÓN

DECRETO N.º 01042
23-AGOSTO-2024

Filandia	890001339-5	Banco Agrario de Colombia Cuenta Ahorros N° 4-544-53-02258-8	Centro Vida	30	\$15,571,764.32
Génova	890000864-6	Banco Davivienda Cuenta corriente N° 137400038824 denominada Estampilla Departamental para el Bienestar del Adulto Mayor.	Fundación la Casa del Abuelo	50	\$25,952,940.53
Montenegro	890000858-1	Bancolombia Cuenta de Ahorros N° 761-000166-28	Fundación Villa Quindío	76	\$39,448,469.60
			Fundación Protección Integral	80	\$41,524,704.84
TOTAL POBLACIÓN ADULTA MAYOR DE CENTROS VIDA/DÍA				723	
TOTAL TRANSFERENCIA DE RECURSOS DE CENTROS VIDA/DÍA					\$375,279,519.99

ARTÍCULO SEGUNDO: Las erogaciones para realizar la transferencia de estos recursos se encuentran amparadas por los siguientes Certificados de Disponibilidad Presupuestal:

MUNICIPIO	CDP N°	Rubro Presupuestal	FECHA	VALOR
Armenia	4350	0316-2.3.2.02.02.009.00.00.00.4104008.24057.00096 - 06		\$226,828,700.21
Circasía	4350	0316-2.3.2.02.02.009.00.00.00.4104008.24057.00412 - 06		\$25,952,940.53
Filandia	4350	0316-2.3.2.02.02.009.00.00.00.4104008.24057.02226 - 06		\$15,571,764.32
Génova	4350	0316-2.3.2.02.02.009.00.00.00.4104008.24057.02372 - 06		\$25,952,940.53
Montenegro	4350	0316-2.3.2.02.02.009.00.00.00.4104008.24057.03013 - 06		\$80,973,174.40
VALOR TOTAL DE LOS CDP				\$375,279,519.99

El valor total de los Certificados de Disponibilidad Presupuestal es por valor de de **TRESCIENTOS SETENTA Y CINCO MILLONES DOSCIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS DIECINUEVE PESOS CON NOVENTA Y NUEVE CENTAVOS M/CTE (\$375,279,519.99).**

Proyecto 2024003630057: Servicios de atención integral al adulto mayor en situación permanente de desprotección social y/o familiar en el Departamento del Quindío.

Meta Producto 4104008: Servicio de atención y protección integral al adulto mayor.

ARTÍCULO TERCERO: La Secretaría de Hacienda del Departamento deberá consignar los recursos liquidados en el presente Decreto a cada municipio a través de la Tesorería General previo al suministro por parte de cada entidad Territorial municipal de los documentos exigidos de conformidad con la Circular 004 de 2018 y la Circular 784 del 2021, proferidas por la Secretaría de Hacienda Departamental.

ARTÍCULO CUARTO: Cada Alcalde Municipal adelantará las acciones administrativas necesarias para garantizar que la totalidad de estos recursos se destinen a la atención integral en términos de oportunidad y eficiencia a cada adulto mayor atendido en los Centros Vida/Día (C.V/D) de su jurisdicción, relacionados en el presente acto administrativo, con los servicios integrales de calidad al adulto mayor en los Centros Vida/Día (C.V./D) ponderando su cuidado, y asistencia social.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Departamento del Quindío
GOBERNACIÓN

DECRETO N.º 01042
25-AGOSTO-2024

mayores en condición de vulnerabilidad o en situación de indigencia o pobreza extrema, en virtud del parágrafo 1º del artículo 217 de la Ley 1955 de 2019.

ARTÍCULO SEXTO: El Representante Legal en cada Municipio debe designar en un funcionario la supervisión de la ejecución de los recursos transferidos y en todo caso dará cumplimiento a lo establecido en el Parágrafo Séptimo del Artículo Octavo de la Ordenanza No. 022 de 2020, "POR MEDIO DE LA CUAL SE COMPILAN LAS ORDENANZAS No. 011 del 2012, 003 del 2014 Y 020 del 2014 Y SE ACTUALIZA LA REGULACIÓN DE LA ESTAMPILLA DEPARTAMENTAL PARA EL BIENESTAR DEL ADULTO MAYOR".

ARTÍCULO SÉPTIMO: El Representante Legal en cada municipio deberá entregar informe con todos los soportes que evidencien la debida supervisión y ejecución del recurso transferido por la Estampilla Departamental para el Bienestar del Adulto Mayor dentro de los **120 días hábiles** siguientes a la consignación del recurso, en caso de no ejecutarse el recurso el Departamento del Quindío solicitará el reintegro del recurso girado, de conformidad a lo establecido en el Parágrafo 7º del Artículo 8 de la Ordenanza No. 022 de 2020 "POR MEDIO DE LA CUAL SE COMPILAN LAS ORDENANZAS No 011 del 2012, 003 del 2014 Y 020 del 2014 Y SE ACTUALIZA LA REGULACIÓN DE LA ESTAMPILLA DEPARTAMENTAL PARA EL BIENESTAR DEL ADULTO MAYOR".

ARTÍCULO OCTAVO: Se delega la vigilancia y el control de la ejecución de los recursos transferidos por el Departamento para la atención integral a los adultos mayores clasificados en los niveles I y II del SISBÉN, a la Secretaría de Familia a través de la Dirección de Adulto Mayor y Discapacidad del Departamento del Quindío, para lo cual tiene como facultad solicitar información tanto a los representantes Legales de los Municipios, e igualmente a los Representantes Legales de los Centros Vida, Centros de Bienestar o Centros de Protección Social del Adulto Mayor.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en Armenia - Quindío, a los **23 AGO 2024**

AMANDA TANGARIFE CORREA
GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DEL QUINDÍO (E)

Proyectó y elaboró parte financiera:	Hernán Pineda – Contratista. Dirección Administrativa Adulto Mayor y Discapacidad. S.F.
Proyectó y elaboró parte jurídica:	Abg. Andrés Garcés – Contratista. Dirección Administrativa Adulto Mayor y Discapacidad. S.F.
Revisó:	Dra. Monica Lorena Piedrahita Carmona - Directora Administrativa Adulto Mayor y Discapacidad. S.F.
Aprobó:	Dr. Jorge Hernán Zapata Botero - Secretario de Familia.
Revisó Parte Financiera:	Dr. Carlos Alberto Sierra Neira. Secretario de Hacienda. Dr. Juan Sebastián Arcila Pineda. Director Financiero. Secretaria de Hacienda.
Revisó:	Dr. Luis Alberto Rincón Quintero. Secretario de Planeación.
Revisó Parte Jurídica:	Dr. Juan Carlos Alfaro García - Secretario Jurídico y de Contratación. Dra. Claudia Milena Marín Montoya - Directora de asuntos Jurídicos, Conceptos y revisiones.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Departamento del Quindío
GOBERNACIÓN

RESOLUCIÓN NÚMERO 05218 DEL 20 DE AGOSTO DEL 2024

"POR MEDIO DE LA CUAL SE HACE UN ENCARGO"

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DEL QUINDÍO, en ejercicio de sus facultades Constitucionales y Legales, en especial las conferidas en los artículos 209 y 305 numeral 2º de la Constitución Política de Colombia, Ley 2200 del 2022, Ley 344 de 1996, Decreto 1083 del 2015 en concordancia con el Decreto 648 del 2017 y,

CONSIDERANDO

A. Que el Artículo 209 de la Constitución Política de Colombia indica:

"Artículo 209. La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.

Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. La administración pública, en todos sus órdenes, tendrá un control interno que se ejercerá en los términos que señale la ley."

B. Que el artículo 305 de la Constitución Política de Colombia en su numeral 2, establece como potestad del Gobernador:

*"Artículo 305. Son atribuciones del Gobernador:
(...)*

2. Dirigir y coordinar la acción administrativa del departamento y actuar en su nombre como gestor y promotor del desarrollo integral de su territorio, de conformidad con la Constitución y las leyes."

C. Que el artículo 2.2.5.4.7 del decreto 1083 del 2015 en concordancia con el Decreto 648 de 2017 establece:

"Artículo 2.2.5.4.7 Encargo. Los empleados podrán ser encargados para asumir parcial o totalmente las funciones de empleos diferentes de aquellos para los cuales han sido nombrados, por ausencia temporal o definitiva del titular, desvinculándose o no de las propias de su cargo, en los términos señalados en el siguiente capítulo."

D. Que el artículo 117 de la Ley 2200 del 2022 establece:

"Artículo 117. Autorizaciones para gobernadores. Cuando el gobernador requiera salir del país en misión oficial, solicitará permiso o licencia remunerada, o no, informando de manera justificada y previa al Ministerio del Interior, entidad que emitirá el respectivo acto administrativo de autorización dentro de las (48) horas siguientes a su recibo formal. En la solicitud remitida por el gobernador, se deberá informar el secretario de despacho o funcionario de alto nivel de la entidad que quedará encargado..."

E. Que mediante Resolución 1379 del 14 de agosto del 2024 por medio de la cual se autoriza al señor Juan Miguel Galvis Bedoya, Gobernador del Departamento del Quindío, para salir del país en misión oficial del 23 de agosto al 02 de septiembre de 2024, incluidos dos (02)

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Departamento del Quindío
GOBERNACIÓN

días para efectos de ida y uno (1) para el regreso, con el propósito de participar en el “HOKA FINALES UTMB MONTBLANC 2024”, evento convocado por Ultra-Trail de Mont-Blanc – UTMB International, en el cual se llevará a cabo del 26 de agosto al 1 de septiembre de 2024, en la ciudad de Chamonix, Francia.

- F. Que teniendo en cuenta lo enunciado en el numeral anterior se hace necesario encargar, a un secretario de la Administración Central Departamental, para que ejerza las funciones propias del cargo de Gobernador del Departamento del Quindío, mientras dure el permiso en mención.
- G. Que verificado el perfil requerido en el Manual de Funciones y Competencias Laborales del Departamento del Quindío, para el cargo de Gobernador del Departamento del Quindío, por parte de la Dirección Administrativa de Talento Humano se encontró que la doctora **AMANDA TANGARIFE CORREA** identificada con la cédula de ciudadanía No. 24.674.844; quien se desempeña en el cargo de **SECRETARIA PRIVADA, CODIGO 020 GRADO 06**, de la Administración Central del Departamento del Quindío, acredita los requisitos, aptitudes y habilidades exigidas para dicho cargo.
- H. Que en consecuencia es procedente realizar el citado Encargo.

En mérito de lo expuesto, El Gobernador del Departamento del Quindío,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. – ENCARGAR – a la Doctora **AMANDA TANGARIFE CORREA** identificado con cédula de ciudadanía número 24.674.844, **SECRETARIA PRIVADA, CODIGO 020 GRADO 06** de la Administración Central del Departamento del Quindío, de las funciones propias del cargo de **GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DEL QUINDÍO**, desde las 7:00 am horas del día veintitrés (23) de agosto del 2024 hasta las 7:00 pm horas del día 02 de septiembre del 2024, y/o hasta el reintegro efectivo del titular del cargo, sin desvincularse de las funciones propias del cargo del cual es titular y sin percibir remuneración por dicho encargo.

ARTÍCULO SEGUNDO. – Comuníquese el contenido del presente acto administrativo a la doctora **AMANDA TANGARIFE CORREA**, e insértese copia de este en la respectiva historia laboral.

ARTÍCULO TERCERO. – La presente Resolución rige a partir de su expedición.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Armenia Quindío, a los veinte (20) días del mes de agosto del Dos Mil Veinticuatro (2024).


JUAN MIGUEL GALVIS BEDOYA
GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DEL QUINDÍO

Elaboró: Juan Camilo Aguero Lózano
Revisó: Loidy Diana Sosa Guerrero
Aprobó: Johan Sosa Guerrero Sosa

Abogado Especialista Contratista / Talento Humano
Directora Administrativa de Talento Humano
Secretaría Administrativa